

INCREMENTO DE LAS BASES MÍNIMAS DE COTIZACIÓN PARA LOS AUTÓNOMOS SOCIETARIOS.

El incremento de las bases mínimas de cotización con efectos retroactivos decretado por la Orden de Cotización de 2026, publicada en el BOE de 31 de marzo de 2026, ha tenido, como efecto más relevante, el incremento en un 38 % de la cuota mínima para los autónomos societarios, familiares colaboradores y aquellos que no declaren ingresos.

Así, el importe de la cuota mínima pasa a ser de 485 euros mensuales mínimo, con un incremento de 135 euros al mes para los autónomos societarios, colaboradores de los mismos y para quienes no declaran rendimientos.

REVOCACIÓN DEL CRITERIO SOBRE JUBILACION ANTICIPADA CON BASES MÁXIMAS

Conforme hemos venido anticipando en las últimas notas informativas, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha anulado la instrucción por la que se fijaba un criterio interpretativo restrictivo de la Disposición Transitoria 34ª de la Ley General de la Seguridad Social, que conllevaba un endurecimiento de las penalizaciones asociadas a la anticipación de la jubilación ordinaria.

LA consecuencia, y con efectos retroactivos del 1 de marzo de 2026, vuelven a aplicarse los coeficientes reductores más moderados que venían aplicándose previamente, y que continuarán aplicándose hasta el año 2033.

PERMISO RETRIBUIDO POR HOSPITALIZACION Y REPOSO DOMICILIARIO DE FAMILIARES Y CONVIVIENTES

El Tribunal Supremo ha establecido, ratificando la línea seguida por la Audiencia Nacional, que el permiso retribuido de cinco días por hospitalización o reposo domiciliario de pariente o conviviente ha de disfrutarse con independencia de que obtenga o no el alta antes de esos cinco días.

Frente a la práctica habitual de vincular la duración del permiso a la obtención del alta, el Alto Tribunal declara que esos cinco días habrán de poder disfrutarse incluso aun cuando el pariente haya obtenido el alta o haya cesado el reposo domiciliario.

PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS AUTÓNOMOS

Los trabajadores autónomos pueden acceder a la prestación por cese de actividad, en condiciones similares a la de los trabajadores por cuenta ajena.

La prestación tiene una cuantía equivalente al 70 % de la base reguladora, y una duración que puede oscilar entre cuatro y veinticuatro meses, en función del tiempo cotizado.

Causas que permiten el acceso:

- **Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción**

Se considera que concurren, como causa más relevante entre otros supuestos, cuando existen pérdidas superiores en un 10 % a los ingresos en un año completo.

Requisitos principales:

Para acceder a la prestación deben cumplirse, entre otros, los siguientes requisitos:

- Encontrarse en situación de alta y al corriente de pago en el RETA.
- Haber cotizado por cese de actividad al menos 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese
- Solicitar, en todo caso, la baja en el RETA.
- Asumir el Compromiso de actividad y de activa disponibilidad.
- No tener derecho a la pensión contributiva de jubilación.

INDEMNIZACIONES VINCULADAS A LA RELACION LABORAL SUPERIORES A LAS LEGALMENTE PREVISTAS.

Debe recordarse que las indemnizaciones por despido o extinción del contrato de trabajo que superen la cuantía establecida con carácter obligatorio en la normativa de aplicación quedan sujetas a cotización a la Seguridad Social.

Esta regla se aplica con independencia de que dicha mejora venga reconocida en un pacto individual, en un acuerdo colectivo o, incluso, en un Convenio Colectivo.

En este sentido se ha pronunciado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, al interpretar del el art. 147.2.c) de la LGSS, confirmando que únicamente los importes indemnizatorios comprendidos dentro de los límites legales están exentos de cotización.

En la práctica, esto implica que cualquier exceso sobre la indemnización legalmente prevista para el despido improcedente incrementará la base de cotización del trabajador, generando el correspondiente coste adicional en Seguridad Social.

Quedamos a su disposición, bien telefónica o personalmente, para resolver cualquier duda que le pueda surgir.

Reciba un afectuoso saludo.

Bilbao, 30 de Abril de 2026.

LE RECORDAMOS NUESTRO HORARIO DE VERANO

Les informamos de que, **desde el próximo 1 de junio hasta el 30 de septiembre de 2026**, la Asesoría permanecerá cerrada por las tardes, por lo que el horario de atención al público será de:

LUNES A VIERNES, de 8:30 a 14:00 horas.

Rogamos tome nota a fin de que puedan ser cursados en la Seguridad Social los **partes de alta** de los trabajadores dentro de **plazo hábil**, que deberán tramitarse previa, e inexcusablemente, **antes del inicio de la actividad laboral**. Muchas gracias.